AÑO DE 1845. Sábado 6 de setiembre. NÚMERO 107.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe á 20 rs. para esta capital y 24 para fuera franco de porte, por trimestres anticipados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 763.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. señor Inspector general de la guardia civil con fecha 24 del actual me comunica la siguiente circular.

Con el objeto de facilitar la entrada en el arma de mi cargo á los licenciados que lo soliciten, he de merecer á V. S. se sirva insertar en el Boletin de la provincia de su digno cargo un aviso á las Justicias para que hagan saber á los referidos licenciados que desde el mismo pueblo en que se encuentren, pueden hacer la solicitud, marcando en ella su edad, estatura, y manifestando si saben leer y escribir, todo acompañado de los documentos prevenidos por reglamento, cuya solicitud pueden dirigir al comandante del arma en la provincia. Este gefe empezará desde luego por pedir los informes reservados prevenidos; y si el aspirante estuviese á menos de cuatro leguas, lo hará comparecer para cerciorarse de su estatura y demas, de modo que la resolucion del gefe del tercio ha de recaer sobre los documentos é informes que le remita para en su consecuencia resolver, sin que tenga que menearse el suplicante del pueblo de su naturaleza hasta que se le avise despues de los informes reservados que sobre cada uno se han de tomar; bien entendido que si se encuentra al presentarse en el tercio que ha habido engaño en la estatura que se le marque en su edad, ó que se le ha ocultado algun defecto visible, no será definitivamente admitido, y tendrá que servirle como de pena á su falta el viage que haya hecho en valde desde el pueblo de su naturaleza hasta la capital del tercio donde debia ser filiado, y recibir su armamento y vestuario.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para inteligencia del público y mas efectos á que se dirige la circular. Orense 31 de agosto de 1845. = Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 764.

El señor Juez de primera instancia de esta capital con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.

De resultas de la causa criminal que se formó á José Fernandez, vecino del lugar de Cabo de Vila en la parroquia de Alban de la alcaldia de Coles, y pende en este Juzgado, sobre robo de manojos de centeno hecho á su convecino Fernando Vazquez, se fugó de su vecindad sin que pudiese ser habido; por esta razon he acordado llamarlo por edictos, publicando al mismo tiempo este hecho en los Boletines oficiales de esta provincia por ver si por medio de los alcaldes, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública de la misma puede conseguirse su arresto; y para que pueda tener efecto lo referido, con la insercion de las señales que se espresan al margen, del indicado reo; espero el que se sirva V. S. disponer la indicada insercion en los espresados Boletines.

Lo que se inserta en el Boletin para los efectos que espresa. Orense setiembre 3 de 1845. = Manuel Feijó y Rio.

= *Señales del reo.* Edad 40 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos garzos, nariz gruesa, cara ancha, color moreno, barba poblada, hoyoso de viruelas; vestia chaqueta de paño negro, montera de la misma clase, chaleco de id., pantalones ó calzas de estopa.

NÚMERO 765.

El señor Juez de primera instancia de Puente Caldelas con fecha 20 del corriente me dice lo que sigue.

En causa criminal que se sustancia en este Juzgado, he proveido auto acordando la prision de José Ainse, soltero y traficante, vecino de Villalpando, previniendo al mismo tiempo el embargo de sus bienes por cantidad de 200 ducados. Con el objeto de lograr el cumplimiento de este mandato, me dirijo á V. S. para que por medio de los señores comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública de su dependencia se procure la prision de dicho Ainse y remesa á este Juzgado con retencion de los efectos de su tráfico ó comercio.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, encargando á los Alcaldes, Comisarios y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública procedan á la captura del reo que se cita, cuyas señales van á continuacion, remitiéndolo, si fuese capturado, á disposicion del Juez exortante. Orense 27 de agosto de 1845. = Manuel Feijó y Rio.

Señas personales. Edad 27 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara redonda, color trigueño.

INTENDENCIA.

Direccion general de liquidacion de la deuda pública.=Seccion 2.ª=En la Gaceta y Diario de avisos de Madrid se insertó á impulso de esta Direccion en 31 de enero y 1.º de febrero último el anuncio siguiente.=En diferentes épocas y por diversos medios simultáneamente, incluso el de los Boletines oficiales de las provincias, ha procurado esta Direccion excitar eficazmente á los interesados en créditos presentados en ella para su reconocimiento y liquidacion, á fin de que adujesen los documentos que les fueron espresados como indispensables al objeto, muy principalmente entre otros ramos de la deuda los de obras pias, bienes secularizados y vinculaciones. Un pequeño número de ellos ha correspondido á dichos llamamientos; y deseosa la Direccion de remover la indiferencia con que los demas miran en esta parte sus intereses, ha estimado conducente estimularlos aun otra vez por medio de este anuncio con el propósito de satisfacer cumplidamente lo que requiere su conato por el servicio público, y la consideracion que le merecen los acreedores del Estado, para evitarles cualquiera perjuicio que la morosidad en punto tan esencial pudiera venir á irrogarles.= Y no habiendo correspondido los acreedores por los insinuados ramos al deseo de esta Direccion, ha creido la misma conveniente invitarles otra vez mas á que cumplan el estremo arriba indicado; apercibiéndolos en caso contrario de los perjuicios que podrán tal vez originárseles del total abandono que muestran por sus intereses. Madrid 27 de agosto de 1845. = José Diaz de Serralde.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Orense 3 de setiembre de 1845.= Alejandro Castro.

Continúa la ley de la contribucion de Subsidio comercial é industrial.

SEPTIMA CLASE.

Almacenes ó tiendas de molduras y marcos dorados.
Alojerías (V. chuferías).
Alquiladores de muebles.
Armeros.—Fabricantes de armas de fuego.
Almacenes de leña.
Bordadores.
Broncistas con tienda abierta.
Caldereros.
Cacharrerías de barro ordinario, vidriado ó sin vidriar.
Carbonerías.
Carniceros, cortadores, cortantes ó tablajeros con puesto fijo.
Casas de vacas en que se vende leche.
Carpinteros.
Carreteros ó constructores de carros, mensajerías y tartanas.
Cerverías ó tiendas de cerveza.
Cerrajeros.
Cirujanos romancistas y los comadrones.
Charolistas de pieles ó maderas.
Chuferías (V. alojerías).
Cofreros (los que hacen cofres y baules).
Coloreros ó los que preparan los colores para la pintura.
Comadres de parir ó matronas.
Corredores de fincas ó bienes inmuebles y de almonedas.
Corraleros.
Escribanos de diligencias.
Ensambladores.
Encuadernadores de libros.
Esmaltadores y engastadores de piedras finas.
Fábricas de hachas de viento.
Fabricantes de armas blancas.
Fabricantes de bragueros.
Fabricantes de aserrar maderas con sierras de agua.
Fábricas de estuches.
Idem de pipas de barro.
Idem de peines de todas clases y para todos usos.
Freneros.
Fundidores de letras.
Fundidores de metales.
Guarnicioneros ó talabarteros.
Herreros.
Hojalateros y vidrieros.
Horchaterías (V. alojerías).
Hornos de bizcochos.
Hosteleros.
Impresores de estampas.
Jalmeros con puesto ó tienda.
Juegos de pelota, bolas ó bochas.
Lanerías ó tiendas de lanas.
Latoneros ó veloneros.
Maestros de zuecos y hormas.
Maestros canteros.
Maestros de baile, esgrima, equitacion y de armas de fuego ó tiro de pistola.
Maestros de obra prima, zapateros con tienda abierta.
Matronas (V. comadres)
Mercaderes de jerga, alforjas, costales, mantas ordinarias y otros efectos semejantes.
Mercaderes ó almacenistas de teja, ladrillo y cal.
Mesoneros.
Montereros.
Neverías ó tiendas en donde se vende nieve.
Pasamaneros.
Polvoristas.
Profesores de música dedicados á la enseñanza.
Puestos de pescados frescos y salados.
Relojeros.
Romaneros ó constructores de pesos y balanzas.
Reñidores de gallos.
Salitreros.
Sastres.
Tablajeros (V. carniceros).
Talabarteros (V. guarnicioneros).
Tasadores de tierras, alhajas, efectos y géneros.
Tiendas de aceite, vinagre y jabon.
Tiendas de costales, margas, cordeles y demas obras ordinarias de cáñamo ó estopas.
Tiendas de tinteros, cucharas, tenedores, calzadores ó peines para el pelo ú otros efectos de marfil, concha, hueso ó asta.
Tiendas de cuchillerías y navajas.
Tiendas ó almacenes en que se venden botas y zapatos al por menor.
Tiendas de pollería, recova y menudos de aves.
Tiendas de libros en blanco y rayados.
Toneleros y cuberos.
Veloneros (V. latoneros).
Vendedores al martillo.
Venteros.
Zapaterías con tienda abierta (V. maestros de obra prima).

OCTAVA CLASE.

Albañiles ó alarifes y revocadores de fachadas, casas y soladores.
Albarderos y basteros con tienda abierta.
Albéitares ó herradores.
Alpargateros con tienda abierta.
Barberos con tienda abierta.
Basteros (V. albarderos).
Bodegoneros ó figoneros.

Bollerías en que se venden bollos y otras pastas en tienda ó puesto fijo.

Boteros que hacen botas y corambres para vino y otros líquidos.

Buhoneros que venden en ambulancia, ó sin tienda, puesto ni toldo.

Buñolerías en tienda ó puesto fijo.

Cabestreros con tienda abierta.

Cabreros que venden leche, requesones ó productos de aquella especie.

Calafates (maestros de calafatería).

Callistas.

Cartoneros.

Cedaceros.

Cesteros.

Chalanes ó corredores de ganados caballar, mular, de cerda, de pezuña ó pata hendida.

Chamarileros, prenderos y ropavejeros.

Corredores de granos, frutos y comestibles del reino.

Colchoneros.

Constructores de hornos, pozos ó norias.

Constructores de pesos y medidas.

Constructores de estuches.

Cordeleros y sogueros con puesto ó tienda.

Cordoneros.

Costilleros.

Deslustradores de paños.

Domadores ó picadores de caballos.

Encajeras con tienda abierta.

Estañeros y emplomadores de vidrieras.

Establecimiento de pupilaje para caballerías.

Figoneros (V. bodegoneros).

Hormeros.

Herradores (V. albéitares).

Jauleros con puesto ó tienda.

Maestros de calafatería (V calafateros).

Mauleros ó tratantes en retales.

Posadas secretas ó casas á pupilo que alquilen de sus habitaciones mas de un cuarto para huéspedes.

Peluqueros.

Picadores (V. domadores).

Pintores que pintan de brocha casas, muebles y retablos.

Pizarreros.

Prenderos (V. chamarileros).

Puestos ó tiendas de paja y cebada, algarroba, alpiste y demas semillas semejantes.

Puestos fijos en que se vende pan para el público.

Puestos para la lectura de periódicos.

Quitamanchas.

Revendedores de alhajas y efectos bursátiles.

Retocadores de fachadas de casas (V. albañiles).

Silleros de paja.

Sogueros (V. cordeleros).

Tallistas para objetos de escultura.

Tiendas de arreos de pescar.

Tiendas de obras de carton, como sombrereras y cajas.

Tiendas de obleas, hostias y barquillos.

Tiendas de juguetes y baratijas del reino.

Tiendas de obras de corchos al por menor.

Tiendas de pan.

Tiendas ó puestos en que se venden obras de esparto, junco ó pajas, como esteras, &c.

Tiendas de lacre y fósforos.

Tiendas de cucharas, cucharones, tenedores, molinillos y otros semejantes de boj ó cualquier madera.

Tiendas de huevos.

Torneros.

Traficantes en libros viejos en puestos ó portales.

Traficantes en trapo ó papel y hierro viejo.

Tratantes de retales (V. mauleros).

Vaciadores de navajas.

Advertencia. Estan comprendidos en esta octava clase y sujetos al pago de la mitad de las cuotas prefijadas para ella:

Los barberos sin tienda, pero en puesto fijo, de calles, plazas ó portales.

Los puestos con toldo ó sin él, de frutas verdes ó secas.

Los de verduras y hortalizas.

Los de tripas, callos, mondongos, cuartos y menudos de aves ó reses.

Los de leche, requeson, queso, manteca ó nata.

Los de unto de botas ó cepillos para limpiarlas.

Los olleros que venden por las calles loza ordinaria, vidrios y cacharros.

Los de agua de nieve con azucarillos ó anises.

Los vendedores de periódicos.

Los matadores del rastro.

(Se continuará.)

Número 767.

Juzgado de primera instancia de Valdeorras.

El Lic. D. Luis Arias Ulloa, juez de primera instancia por S. M. de este partido de Valdeorras. — Por el presente cito llamo y emplazo á José García (a) Rico, vecino del pueblo de Arnado del ayuntamiento de Villamartin contra quien recayó auto de prision, que pudo eludir con su fuga, en causa criminal que le instruyo sobre raterías y otros escesos para que dentro del término de treinta dias se presente en la carcel á responder á los cargos que le resultan, seguro de que se le hará estricta justicia, procediéndose de lo contrario en su rebeldía; y exorto y suplico á las autoridades judiciales, locales y de proteccion y seguridad pública que pudiendo ser habida é identificada la persona de dicho reo por las señas puestas á continuacion se sirvan detenerlo y remitirlo con seguridad á este juzgado, que ofrece igual correspondencia. Dado en el Barco de Valdeorras á 20 de agosto de 1845.—*Lic. Arias Ulloa.*

Idem de Caldas de Reyes.

En este juzgado se instruye causa de oficio contra José Lariz, y otros, y en la que es comprendido Juan Soutelo, menor hijo de otro, vecino de la parroquia de San Verísimo de Arcos de Furcos de este partido, á quien por auto dado en dicha causa, he mandado arrestar, que no pudo ser habido, y sus señales son las siguientes.

Señales. Edad 30 años, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada y negra, cara redonda, color trigueño, hoyoso de viruelas; chaqueta de paño que llaman leras del pais y algunas veces azul, pantalon de tarazona, chaleco de pana negro, sombrero redondo y zapatos gruesos.

Se exorta ruega y suplica á los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y demas autoridades de proteccion y seguridad pública, se servirán practicar las mas activas y esquisitas diligencias en averiguacion del sobredicho, y siendo habido en sus distritos tengan la bondad de remitirlo con el seguro necesario á disposicion de este juzgado. Caldas 13 de agosto de 1845. — El juez de primera instancia, *Fole.*

Idem.

Don Benito María Fole, juez de primera instancia de la villa de Caldas de Reyes y su partido &c. — Por virtud del presente se llama, cita y emplaza á Juan Soutelo, menor, vecino de la parroquia de San Verísimo de Arcos de Furcos, comprendido en causa de oficio que se instruye en este juzgado sobre robo de varios efectos en la casa de José Ferreiro, de San Mamed de Piñeiro, á fin de que dentro del término de treinta dias se presente ante mí ó en la carcel pública de esta villa á defenderse en la referida causa, pues que en otro caso todos los autos y diligencias que en ella recayesen por su ausencia y rebeldía se notificarán en los estrados del mismo juzgado, y le pararán el propio perjuicio que si lo fuese en su persona; á cuyo

intento, y que llegue á su noticia, libro el presente primer edicto con término de nueve dias, que firmo y refrenda el infraescrito escribano originario de dicha causa de la villa de Caldas de Reyes á 13 de agosto de 1845.—*Benito María Fole.*—Por mandado de dicho señor, *Andres del Villar.*

Idem de Negreira.

El Lic. Don Juan José Portal, juez de primera instancia en el partido de Negreira.—Por el presente primer edicto cito llamo y emplazo á Matias de Buyo, natural y vecino de S. Felix de Brion, de estado soltero para que dentro de nueve dias primeros siguientes al de su insercion en el Boletin oficial se presente en la carcel pública de esta capital á responder á los cargos que contra él resultan en causa que estoy instruyendo por la escribania del infraescrito sobre malos tratamientos ejecutados en la persona de Pedro Picon, vecino de Santa Maria de los Angeles, que si pareciere se le oirá y guardará justicia teniéndola, y en otro caso dicho término pasado sin verificarlo los autos y mas diligencias que ocurran, se harán y notificarán por su ausencia y rebeldia en los estrados de esta audiencia, y le pararán el mismo perjuicio que si lo fuese en su propia persona. Dado en Negreira á 26 de agosto de 1845.—*Juan José Portal.*—Por su mandado, *Manuel Francisco Chico.*

Idem de Santiago.

En la noche del 29 de julio último se han robado á D. José Maria Neira las ropas y efectos que á continuacion se espresan. Se exorta en forma á las autoridades civiles y militares de esta provincia para que en el caso de que persona alguna las conduzca sea detenida y remitida con las mismas á disposicion de dicho juzgado.

Ropas y efectos robados. Un pañuelo de seda de la India de fondo encarnado con flores, una yegua de edad cerrada, color castaño claro, cabos negros, de alzada de seis y media cuartas esforzadas, la clin cortada en figura de mula, el penacho tambien corto con una estrella blanca en la frente del diámetro como de medio duro, con su cabezon de correa negra sencilla, y el freno tambien de correa negra, su bocado de fierro con una media luna al centro, una albarda de buen uso con atafal de Burgos de diferentes colores bastante usadas, cincha de lana tambien de la misma fábrica de Burgos; un cobertor blanco de Palencia usado; otro encarnado asimismo usado; unas alforjas de lana usadas tambien de Burgos de mediana calidad con rayas encarnadas y verdes; una fiambrera de hoja de lata con anillas de alambre; un capoton azul bastante usado con emboces de bayeta verde rayada y forrado interiormente el capoton con bayeta verde todo él ya con algunas roturas efecto del uso y vejez, y como unos doscientos reales en diferentes monedas de plata. Santiago 14 de agosto de 1845.—*Miguel Isidro Alvarez.*

Idem de Sarria.

Al oscurecer del 22 de junio último fue robada la casa de Doña Ramona Vila, viuda y vecina de Santiago de Estragiz distrito de Samos en este juzgado por mas de cinco hombres, ninguno conocido, los que robaron porcion de dinero, unas veinte varas de lienzo fino en tela, cuatro camisas nuevas de una niña, dos del difunto marido de aquella, tres sábanas de lienzo, cuatro almohadas, un vestido de paño verde para viajar de la Doña Ramona, y dos pañuelos de seda de color; por cuyo suceso en esta audiencia y escribania del numerario D. Juan Diaz de Freijo se entiende en procedimiento criminal; y habiendo acordado exortar á todas las autoridades y encargados de seguridad pública para que se procure la aprehension de los efectos discretados y el arresto de las personas en cuyo poder se hallen con el de las que confronten con las señales que irán espresadas únicas que se pudieron consignar, me dirijo á V. S. á fin de que disponiendo se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esa provincia asi se sirva encargarlo. Sarria agosto 18 de 1845.—*Nicolas Casanova.*

Señales de los ladrones. Uno de ellos rebajuelo, bastante grueso de cuerpo y cara con cachucha de paño en la cabeza; otro traia sombrero rondeño con cinta de color; vestidos todos de pantalones y chaquetas de diversas estaturas y fisionomias.

Idem de Villalon.

Lic. D. José Maria Barban, juez de primera instancia del partido de Villalon; que de serlo y estar en actual ejercicio el escribano refrendante da fe.—Al Sr. Gefe superior politico de la provincia de Orense, participo: Que en este juzgado se sigue causa criminal y de oficio á consecuencia de haber parecido un hombre hecho cadaver en una morena de mies en el alcabalatorio de Aguilar de Campos en este partido; mas como del sumario instruido no aparezca la identidad de la persona, he acordado espedir el presente para V. S. dicho Sr. Gefe politico, por el cual de parte de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) en cuyo nombre administro justicia, le exorto y requiero, y de la mia le pido ruego y encargo que tan luego como le reciba sirva aceptarle y en su consecuencia ordenar su insercion en los Boletines oficiales de esa provincia, encargando á los Alcaldes constitucionales de los pueblos la misma que si alguna persona reclamase ó tuviese noticia de la exactitud de las señas que se insertan lo manifiesten por su conducto á este tribunal; pues en hacerlo asi y dar el competente aviso de haberlo verificado administrará justicia á que quedo obligado. Dado en Villalon á 18 de agosto año de 1845.—*José Maria Barban.*—Por su mandado, *Lorenzo de Torres y Gil.*

Señales particulares del cadaver. Estatura 5 pies, como de 17 años pelo castaño, ojos idem, nariz afilada, color caido, la dentadura completa, cara flaca.

Idem de vestir. Chaqueta de lana mezclada con estopa color berrendo y las mangas de estopa blancas con los puños de paño pardo, pantalon blanco de estopa, camisa de de idem, borceguíes con correas, sombrero viejo negro.

Ayuntamiento constitucional de Verin.

Esta Corporacion acordó sacar á pública subasta la composicion del local que ha de servir de sala de sesiones al Ayuntamiento. La obra constará de cerrajería, cantería, carpintería y albañilería. Los que quieran interesarse en dicha obra, concurrirán á la que hoy sirve de consistorial á la municipalidad, desde las once de la mañana á la una de la tarde del dia 21 del próximo setiembre, en cuyo dia y hora se rematará al mas ventajoso postor, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán enterarse. Verin y agosto 29 de 1845.=E. P., *Pedro Mascareñas.*=P. A. D. A., *Juan Manuel Salgado*, secretario.

Esta Corporacion acordó anunciar en el Boletin oficial de la provincia la vacante de las escuelas de Mandin y Mourazos de este distrito municipal, dotada cada una en 734 reales por cinco meses de enseñanza y sin otra retribucion para el maestro. Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos prevenidos por reglamento, en la secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de veinte dias contados desde esta fecha. Verin agosto 31 de 1845.=E. P., *Pedro Mascareñas.*=P. A. D. A., *Juan Manuel Salgado*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.